

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ y Ana María CONDE, y el señor juez José Osvaldo CASÁS; y

CONSIDERAN:

La Acordada n° 17/2010 aprobó el régimen de cajas chicas, cuyo Anexo I enunció el alcance de las mismas, estableció los tipos de erogaciones que se podían atender mediante este mecanismo, dispuso los créditos anuales y los límites individuales de gastos, facultó a la Dirección General de Administración para asignar responsables y montos y determinó los procedimientos funcionales generales.

El artículo 4 de ese anexo detalló los montos de crédito presupuestario que debían afectarse. Estos se fijaron en un tope 45.000 unidades de compras, con la condición de que ninguna de las cajas excediera las 20.000 UC. También limitó la utilización a gastos que no superasen las 500 UC.

El desempeño de las cajas chicas en lo que ha transcurrido del ejercicio en curso muestra que los créditos de las mismas resultarán insuficientes tanto por los incrementos generales de los precios de los bienes y servicios, como por la falta de actualización del valor de la unidad de compra, que se mantenido en dos pesos desde la sanción de la ley n° 3395 en diciembre de 2009, sin haberse ajustado esa suma al aprobarse el presupuesto 2011.

En consecuencia, es conveniente modificar el artículo 4 del anexo I de la Acordada n° 17/2010 a fin de dotar de crédito suficiente a las cajas chicas habilitadas y facilitar la fluidez de erogaciones menores, que por cuestiones de celeridad y economía no son susceptibles de tramitarse por el régimen general de compras y contrataciones.

Por ello, y con el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica;

ACUERDAN:

1. **Modificar** el artículo 4 del Anexo I de la Acordada n° 17/2010, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4: Monto.

Podrá afectarse crédito presupuestario para la creación de cajas chicas hasta un monto equivalente a ochenta mil unidades de compra (80.000 UC) anuales. El monto a asignar por cada caja chica que se constituya no podrá exceder las treinta y cinco mil unidades de

compra (35.000 UC) anuales y el límite a su utilización para cada gasto individual no podrá superar las mil unidades de compra (1.000 UC).

El reintegro de fondos podrá solicitarse cuando la utilización alcance como mínimo el 60% de la asignación inicial, previa aprobación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas.”

2. **Mandar** se registre, se notifique y se dé a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), Alicia E. C. RUIZ (Vicepresidenta); José O. CASÁS (Juez) y Ana María CONDE (Jueza).

ACORDADA N° 19/2011